

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

El que suscribe, Mario Alberto López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

En este sentido, la trata de personas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos porque viola la libertad, la dignidad humana, la integridad física y psicológica y el desarrollo de la libre personalidad de las víctimas. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De manera similar, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, imponiendo al Estado la responsabilidad de asegurar la protección efectiva de estos grupos y prevenir cualquier acto de discriminación o exclusión.

La vulnerabilidad a las organizaciones criminales empeñadas en explotar a las personas se ve incrementada por la pobreza, la marginación, la falta de acceso a servicios públicos, las barreras lingüísticas, el aislamiento geográfico y la falta de oportunidades.

Estas condiciones justifican que el Estado aumente su respuesta para todos los delitos que tienen como objetivo a los participantes de dichos grupos. El artículo 15 de la ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, castiga los delitos de acuerdo con el principio de proporcionalidad de las penas para aumentar la sanción. De hecho, a la luz del daño más severo causado a las personas en situaciones vulnerables, se debe emprender una reacción penal más estricta, pero sin descuidar que el objetivo de la pena es más que un castigo, sino también para la prevención general o especial, para la protección y seguridad de las víctimas, y el mantenimiento del orden público.

Además, esta reforma sirve para fortalecer la política criminal del Estado mexicano, mediante un claro mensaje de tolerancia cero hacia la explotación humana. Un aumento en la pena fortalecerá el efecto disuasorio de la legislación y reflejará el deseo del Estado de salvaguardar a las personas en posiciones más precarias.

Es solo a nivel nacional cuando los compromisos de este tipo y los de la legislación nacional se alinean más con los estatutos nacionales que esto fortalece la capacidad institucional para prevenir y castigar este tipo de delito. Desde el punto de vista de los derechos humanos, incluyendo un enfoque de igualdad sustantiva, la reforma es consistente con el compromiso del país de lograr la igualdad. No son privilegios, sino algún arreglo estructural el que ha situado a ciertos segmentos de la población en una posición más vulnerable hacia el crimen.

Argumentos que sustentan la iniciativa

Más importante aún, la reforma del artículo 15 es uno de varios requisitos constitucionales para la legalidad, proporcionalidad y protección más fuerte de los derechos consagrados. Su propósito es mejorar la reacción del Estado ante uno de los delitos más graves, con el objetivo de sancionar a las personas por el delito más grave y, al hacerlo, asegurar que las sanciones sean consistentes con la escala del daño causado, y el deber constitucionalmente consagrado de proteger a las personas más específicamente vulnerables y marginadas y bajo un conjunto especialmente complejo de necesidades para quienes son vulnerables debido a una mayor vulnerabilidad y exclusión en diferentes escalas.

Ahora bien, otro punto que no se debe de perder es que una persona se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio

En México, obtener beneficios económicos por mostrar imágenes sexuales puede ser ilegal cuando se vulneran derechos o se cometen delitos. Esto ocurre si el contenido involucra a personas menores de edad, si las imágenes íntimas se difunden sin el consentimiento de la persona que aparece en ellas o si existe explotación, trata de personas, coacción o cualquier forma de violencia. Estas conductas pueden dar lugar a responsabilidades penales y sanciones conforme a la legislación mexicana, ya que afectan la dignidad, la privacidad y la integridad de las personas.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para la reforma que se propone:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio. No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.	Artículo 15. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, o editados, incluyendo aplicaciones de inteligencia artificial sea de manera física, o a través de cualquier medio. No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Único. Se **reforma** el artículo 15 de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 15. Será sancionado con pena de **10** a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, **o editados, incluyendo aplicaciones de inteligencia artificial** sea de manera física, o a través de cualquier medio.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes jurídicas consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Código Penal Federal.

Sitios de internet

1. https://www.unodc.org/cld/es/legislation/mex/ley_general_para_prevenir_sancionar_y_erradicar_los_delitos_en_materia_de_trata_de_personas_y_para_la_proteccion_y_asistencia_a_las_victimas_de_estos_delitos/libro_i_-_titulo_segundo_-_capitulo_ii/articulo_10_-_38/capitulo_ii.html
2. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/scjn-avala-que-pornografia-sea-castigada-como-delito-sexual/>
3. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red/delitos/PDFs/49.%20L%20trata.pdf>
4. <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2023/10/26/violencia-digital-ipn-detienen-a-estudiante-que-editaba-con-inteligencia-artificial-fotos-de-alumnas/>

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 22 de julio de 2026

Suscribe

Dip. Mario Alberto López Hernández

